INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 266 DE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72, 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y observando lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad, universalidad, libertad, secrecía y personalísimo del sufragio engloban y salvaguardan uno de los derechos fundamentales de los mexicanos para votar y ser votado, todo ello establecido y fundamentado dentro de nuestra Carta Magna.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para establecer de forma expresa que las boletas electorales deberán incluir y hacer uso de la fotografía de las personas candidatas a cargos de elección popular, así como dotar a esta ley de un leguaje más incluyente.

La identificación precisa de las y los candidatos en las boletas electorales es un elemento crucial para garantizar la transparencia y la efectividad del proceso democrático. En México, existen sectores del electorado que enfrentan dificultades al momento de identificar a las mujeres y los hombres cuyos nombres aparecen dentro de las boletas electorales, especialmente en zonas con altos índices de analfabetismo o con poblaciones que no están familiarizadas con los mismos. Esta problemática puede afectar el ejercicio del voto libre e informado, ya que las y los ciudadanos podrían no estar seguros de a quién están eligiendo o podrían votar por error por un candidato diferente al que desean.

Diversos estudios e investigaciones han demostrado que la inclusión de la fotografía en las boletas electorales tiene un impacto positivo en la identificación de los candidatos, la reducción de errores en el voto y la promoción de la participación ciudadana.

El primer ejemplo podemos encontrarlo en Canadá, donde se revelo que la inclusión de fotografías en las boletas electorales facilita la identificación de los candidatos, especialmente en países con índices de analfabetismo focalizados en un rango de 2.5 al 9.6 por ciento de su población.[1] En el caso de México y con datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco),[2] el país cuenta con una tasa de alfabetización de 95.25 por ciento entre mujeres y hombres adultos, lo cual a su vez muestra que 4.75 por ciento de la población adulta restante la cual

equivale a 4 millones 456 mil 431 de personas son consideradas analfabetas. Si bien es cierto que los datos muestran que la tasa de alfabetización en nuestro país es alta, colocando a México en el lugar 71 a nivel mundial en un estudio realizado para esta índole, es pertinente afirmar que el país se encuentra dentro del rango de estimación antes mencionado.

Otro estudio, el cual fue realizado por la Universidad de California, examinó el impacto de la inclusión de fotografías en boletas electorales durante la participación en una jornada electoral. Los resultados mostraron que la presencia de fotografías aumenta la participación electoral, especialmente entre votantes jóvenes y con menor nivel educativo, y facilita la identificación de los candidatos, lo que disminuye la probabilidad de errores en el voto. En él se destaca la importancia de incluir fotografías en las boletas como una herramienta para mejorar la participación ciudadana y la eficiencia del proceso electoral, especialmente en contextos donde los votantes tienen un menor conocimiento de los candidatos.[3]

Durante el año 2024 se presentó otra investigación realizada por la Universidad de Yale,[4] en el que se examinó cómo la inclusión de fotografías con la imagen de los candidatos en las papeletas electorales afecta positivamente en la precisión del voto y permea en la disminución de votos nulos. La investigación nuevamente retoma la premisa en que las fotografías pueden ayudar a los votantes con poca familiaridad con los nombres de los candidatos, a identificar y seleccionar correctamente a su candidato preferido.

Este mismo se llevó a cabo mediante un experimento de campo en el que se compararon las tasas de votos nulos y la precisión del voto en dos grupos de votantes: uno que utilizó papeletas con fotografías de los candidatos y otro que utilizó papeletas sin fotografías. Los resultados mostraron una reducción significativa en la cantidad de votos nulos y un aumento en la precisión del voto en el grupo que utilizó papeletas con fotografías.

Estos hallazgos tienen implicaciones importantes para la integridad del proceso electoral, ya que sugieren que la inclusión de fotografías en las papeletas puede mejorar la precisión del voto y reducir la cantidad de votos inválidos, lo que en última instancia fortalece la democracia al garantizar que la voluntad del electorado se refleje con mayor precisión en los resultados electorales.

Los análisis muestran también la influencia de otros factores, como la edad, el nivel educativo y la experiencia previa en la votación. La inclusión de fotografías tuvo un impacto positivo en la precisión del voto en todos los grupos demográficos, pero el efecto fue particularmente pronunciado entre los votantes mayores, con menor nivel educativo y con menos experiencia en la votación.

Todo esto abona a proporcionar evidencia empírica sólida que respalda la inclusión de fotografías en las papeletas electorales como una medida para mejorar la precisión, reducir el abstencionismo y la nulidad del voto, que a su vez mejoraría la eficiencia dentro de la jornada de votación y dotaría de mayor legitimidad al proceso electoral.

Junto a las diversas investigaciones y estudios presentados, podemos sustentar el objetivo primordial de esta iniciativa, tomando en cuenta también la experiencia internacional en

países como Argentina, Brasil y Colombia, donde ya se hace uso de una fotografía tanto de las candidatas y candidatos en las boletas electorales, mostrando resultados positivos en términos de la identificación y participación electoral.

En Brasil, la inclusión de la fotografía del candidato en la boleta electoral ha sido elogiada por facilitar la identificación de los candidatos, especialmente para votantes con bajo nivel de alfabetización,+[5] mientras que en Colombia se dio un caso similar, la fotografía ha sido elogiada por facilitar la identificación de los candidatos, así lo menciona la Registraduría Nacional del Estado Civil resaltando un aspecto positivo especialmente en zonas rurales con altos índices de analfabetismo.[6] Argentina es otro ejemplo en donde se menciona que la inclusión de la fotografía ha facilitado la identificación de los candidatos, reduciendo así el riesgo de errores al momento de ejercer el voto.[7]

Son muchos más los países que han implementado el uso de la fotografía en sus boletas electorales con resultados positivos, en Estados Unidos de América (EUA) dentro de algunas jurisdicciones, se ha implementado su uso en las boletas facilitando así la plena identificación de los candidatos, especialmente en áreas de gran diversidad lingüística y/o cultural,[8] Canadá por su parte, promovió en algunas de sus provincias la utilización de la fotografía impresa en boletas electorales, mejorando así la accesibilidad para las personas con discapacidades visuales,[9] y por último en el Reino Unido, se dio inicio a la discusión que dé pie a la posibilidad de incluir una fotografía plasmada en las boletas electorales, cuyo fin sea reducir la confusión entre candidatos con nombres similares, siendo este último un caso más aislado pero pertinente citar.[10]

Como se puede observar, en la mayoría de los casos, la experiencia de otras naciones puede demostrar que la inclusión de la fotografía en las boletas electorales cada vez es una práctica más común, cuyo uso va en aumento en muchas democracias, con ello se puede generar un impacto positivo en la participación.

Si bien es cierto que existen varios ejemplos sobre la experiencia internacional, México no ha sido la excepción dentro de estos casos, lo vemos reflejado ya como una herramienta recurrente y que ha sido adoptada por diversas entidades federativas, como Durango, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla y Baja California como la última entidad en adoptar esta modalidad.[11]

Dentro de las leyes vigentes de los estados antes mencionados, se encuentran establecidos los siguientes criterios:

Para el caso de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 218 fracción V, estipula:

“Las boletas para elección de la gubernatura del Estado, diputaciones por principio de mayoría relativa; presidencias y sindicaturas municipales en ayuntamientos, incluirán la fotografía de las candidaturas propietarias a tales cargos, con excepción de las candidaturas a las sindicaturas municipales. Las dimensiones y proporciones en la boleta de tales fotografías de las y los candidatos y de los emblemas de los partidos políticos serán

determinados por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango".

En San Luis Potosí, marcado en la Ley Electoral de San Luis Potosí en su artículo 308, fracción V, se menciona lo siguiente:

"Emblema o logotipo a color del partido político o de la candidata o candidato independiente; así como, con el mismo tamaño y en un espacio de la misma proporción, el nombre o nombres de las candidatas o candidatos propietarios, y suplentes, y la fotografía a color únicamente de los primeros, a excepción de los propietarios en las listas de representación proporcional. En el caso de las boletas para la elección de ayuntamientos, contendrán los nombres de los integrantes de la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidurías de representación proporcional, y solamente la fotografía de quien se postule para el cargo de presidenta o presidente municipal".

El abstencionismo es también una de las razones que se deben tomar en cuenta, ya que es catalogado como uno de los fenómenos políticos con mayor dificultad para su análisis e interpretación, todo ello contribuye una compleja serie de dificultades y razones técnicas, que se buscan atender con esta reforma.

Es importante mencionar que uno de los temas menos estudiados dentro de la materia electoral, no sólo en México, sino en el mundo entero, es el abstencionismo, mismo que hasta la fecha no ha permitido establecer un análisis más profundo sobre este fenómeno y donde muchos han intentado generar conclusiones erróneas con base en la evidencia de estadísticas, encuestas y los mismos resultados electorales, dejando de lado nuevos métodos o ejercicios basados en estudios, como los presentados anteriormente.

Dentro de este vacío en materia electoral, el uso de la fotografía se convierte en una herramienta clave, ya que dotar de un elemento visual, ayudaría a mitigar diversos efectos y por consecuencia, la medida atendería no sólo un problema técnico en el diseño electoral, sino una deuda estructural en la comprensión del voto.

Parte del fenómeno de abstencionismo se relaciona con los efectos indirectos situados en la identificación visual y la comprensión de información electoral. Las últimas décadas, nuestro país ha enfrentado niveles preocupantes de participación electoral, con tasas que en ocasiones han oscilado entre 35 y 60 por ciento, dependiendo del tipo de elección y la región. Esta realidad no sólo refleja apatía política, sino también desconexión entre el electorado y los mecanismos de comunicación institucional que permiten ejercer un voto informado.

El abstencionismo, además de ser una expresión de desencanto o desconfianza hacia las instituciones, también puede vincularse con barreras estructurales de acceso a la información. Cuando la boleta electoral presenta únicamente nombres escritos, sin elementos gráficos o visuales que faciliten su comprensión, se genera una experiencia distante para millones de electores.

Es pertinente hacer mención a uno de los problemas que aun permean dentro de nuestras leyes, como lo es la falta de un lenguaje incluyente, hoy en día nuestro país está viviendo un proceso sostenido de transformación democrática, cuyo reflejo más visible ha sido la creciente presencia de las mujeres en espacios de toma de decisiones y el avance hacia un Congreso de la Unión más equilibrado desde el punto de vista de género.

Desde 2021 se ha consolidado una representación prácticamente paritaria entre mujeres y hombres, al igual que en múltiples congresos locales, órganos autónomos y gobiernos estatales.

La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que abarcó el periodo 2021-2024 alcanzó la paridad absoluta entre mujeres y hombres, mientras que el Senado de la República se aproximó notablemente a dicha condición. Esta evolución institucional se consolidó gracias a distintas reformas por las que fueron establecidos los principios de paridad y que, en las elecciones federales de 2024, reafirmaron su objetivo con el histórico triunfo de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, como la primera mujer Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Este contexto obliga a revisar y actualizar el marco legal que rige los procesos democráticos, no sólo en sus contenidos materiales, sino también en el lenguaje que utiliza. Persisten disposiciones, tales como dentro del artículo que se busca reformar, donde aún se emplea un lenguaje desactualizado y excluyente, limitándose a referirse a “los candidatos”, sin considerar la pluralidad y diversidad de las personas que hoy participan en condiciones de igualdad.

Desde una perspectiva jurídica y simbólica, el uso de expresiones como “personas candidatas” representa un avance hacia una legislación más neutral, incluyente y respetuosa de los derechos políticos de todas las personas. Es necesario introducir una nueva perspectiva de género, con un mayor enfoque de derechos humanos y lenguaje incluyente a sus disposiciones. Esta propuesta no busca más que establecer con claridad que el lenguaje normativo debe verse reflejado, así como acompañar los cambios sociales, culturales y democráticos que el país está viendo.

El ámbito electoral no puede estar al margen del respeto a la dignidad humana y a la igualdad sustantiva, la boleta electoral, como instrumento de expresión del sufragio, debe plasmar el lenguaje del presente democrático: debe ser accesible, clara, visualmente útil y representativa de toda la ciudadanía.

Todas nuestras leyes requieren de un lenguaje igualitario en los instrumentos normativos, ajustando términos y fórmulas que han quedado rezagadas frente a la realidad plural de México. Es indispensable que el lenguaje normativo se fortalezca y cuente con una neutralidad institucional.

Lo anterior se puede resumir en una sola premisa, donde la omisión del lenguaje incluyente en las normas electorales profundiza la brecha simbólica entre las instituciones y la ciudadanía. Mantener términos como ‘*los candidatos*’ reproduce una visión excluyente y

patriarcal de la representación política, es momento de partir desde un reconocimiento de las personas a ser nombradas y nombrados en condiciones de igualdad.

Recuperar estas voces y darles sustento normativo es hoy más urgente que nunca, hablar de “personas candidatas” en la boleta electoral y en el texto de la ley no es sólo una adecuación lingüística; es un acto de justicia democrática, de respeto al principio de paridad y de congruencia con los avances en la inclusión de género.

En conclusión, con base en la exposición de motivos, da inicio un paso sencillo pero trascendental hacia la modernización del sistema electoral mexicano, con un enfoque centrado en la inclusión, la equidad y el acceso a la información.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 266. 1… 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: a) … b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate d) … e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y	Artículo 266. 1… **2. Las boletas para la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones, contendrán:** a) … b) **Cargo para el que se postula a la persona candidata, o candidatos;** c) **Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con personas candidatas propias, o en coalición, en la elección de que se trate;** d) **…** e) **Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y fotografía de la persona candidata;** f) **En el caso de las personas candidatas a la Cámara de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;**

representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional; h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato; i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto; j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y k) Espacio para Candidatos Independientes	**g) En el caso de la elección de las personas candidatas al Senado de la Republica por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;** **h) En el caso de la elección para la Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y la persona candidata;** **i) Las firmas impresas de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaria Ejecutiva del Instituto;** **j) Espacio para candidaturas o fórmulas no registradas, y** **k) Espacio para personas Candidatas Independientes**
3. a 5. ...	3. a 5. ...
6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.	**6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres de las personas candidatas y sus fotografías aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.**

En virtud de lo anterior y por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforma el artículo 266, numeral 2, y sus incisos b, c, e, f, g, h, i, j, k y el numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 266.
1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones, contendrán:

a) ...

b) Cargo para el que se postula a la persona candidata, o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con personas candidatas propias, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) ...

e) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y fotografía de la persona candidata;

f) En el caso de las personas candidatas a la Cámara de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de las personas candidatas al Senado de la República por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección para la Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y la persona candidata;

i) Las firmas impresas de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaria Ejecutiva del Instituto;

j) Espacio para candidaturas o fórmulas no registradas, y

k) Espacio para personas Candidatas Independientes

3. a 5. (...)

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres de las personas candidatas y sus fotografías aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas

conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. (2023). The Impact of Candidate Photographs on Ballot Papers.

2 *Expansión* . (2025). Tasa de alfabetización en México. Datosmacro. https://datosmacro.expansion.com/demografia/tasa-alfabetizacion/mexico

3 University of California, Berkeley. (2024). Voter Turnout and Candidate Identification: The Role of Photographs on Ballot Papers.

4 University of Yale. (2024). Ballot Paper Design and Voter Accuracy: The Impact of Candidate Photographs

5 Tribunal Superior Electoral de Brasil. (2024). Resoluciones sobre boletas electorales

6 Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. (2024). Manual de diseño de boletas electorales.

7 Cámara Nacional Electoral de Argentina. (2023). Reglamento electoral.

8 National Conference of State Legislatures (NCSL). (2023). Voting in the United

9 Elections Canada. (2024). Electoral System in Canada.

10 The Electoral Commission. (2024). Voters will need to show photo ID to vote at polling stations in some elections. https://www.electoralcommission.org.uk/i-am-a/journalist/electoral-commission-media-centre/voters-will-need-show-photo-id-vote-polling-stations-some-elections

11 *La Voz de la Frontera* . (2024, enero 1). Habrá por primera vez fotografías en las boletas de BC

mayoría relativa, así como la lista de regidurías de representación proporcional, y solamente la fotografía de quien se postule para el cargo de presidenta o presidente municipal”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.

Diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana (rúbrica)